

Expediente: **556/19-11**

Carátula: **GARCIA CLAUDIO A. C/ ALTAMIRANDA MARIA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **13/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALTAMIRANDA, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

20230558524 - GARCIA, CLAUDIO A.-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 556/19-11



H20443472673

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 89TOMO

Año: 2.024

JUICIO: GARCIA CLAUDIO A. c/ ALTAMIRANDA MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 556/19-11

Concepción, 12 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 03 de junio del 2.024, el letrado Claudio A. García, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales en este Incidente de Ejecución de Honorarios y por proveído de igual fecha se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

Que de las constancias del presente incidente surge que en fecha 02 de septiembre del año 2.021, el letrado Claudio A. García, por derecho propio, deduce Incidente de Ejecución de Honorarios en contra del demandada Altamiranda María De Los Ángeles por la suma de \$30.000,00. Dicho monto tiene su origen en Sentencia de fecha 23 de junio del año 2.021 recaída en autos principales, en la cual se regularon los honorarios por su actuación en autos principales.

2) Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular

honorarios en esta instancia.

En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se ha dictado sentencia de Trance y Remate en fecha 04 de marzo del año 2.022, en consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ambas etapas de dicha incidencia - sin que haya mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5.480.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$30.000,00 la cual, actualizada desde la fecha que es debida - 23/06/2021- (fecha de sentencia que reguló los honorarios en autos principales del título), hasta el dictado de esta sentencia (12/06/2024), con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 23/06/2021, da como resultado la suma de \$102.495,51 ($\$30.000,00 \times 241,65\% = 72.495,51 + 30.000,00 = 102.495,51$), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$102.495,51, el porcentaje del 15% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$102.495,51 \times 15\% = \$15.374,32 \times 20\% = \$3.074,86$).

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Claudio A. García la suma de \$3.074,86 (Pesos tres mil setenta y cuatro con 86/100).

Cabe destacar que en el presente caso no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 in fine, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I) FIJAR como base regulatoria del presente la suma de \$102.495,51 a la fecha de la presente sentencia, conforme lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado al letrado CLAUDIO ANTONIO GARCÍA, MAT. PROF. C.A.S. N° 722, CUIT 20 -23055852-4 por la presente ejecución de honorarios en la suma de \$3.074,86 (Pesos tres mil setenta y cuatro con 86/100) conforme lo considerado.

III) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 38 Ley 6.059.

IV) ACUMÚLESE DIGITALMENTE el presente incidente a los autos principales.

HAGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.